

1. DISPOSICIONES INICIALES

RAMBAL S.A.S. BIC, está comprometida a cumplir con los lineamientos, políticas y aquellos requisitos normativos aplicables a la Política Del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva dentro del marco legal aplicable al territorio nacional e internacional. En concordancia con la Circular Externa N° 100-000016 del 24 de diciembre del 2020 emitida por la Superintendencia de Sociedades y demás normas y regulaciones relacionadas con la prevención del Riesgo del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo; en cumplimiento a las directrices determinadas por los entes reguladores del sector real.

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva en adelante (SAGRILAFT), de RAMBAL, es un documento que permite el conocimiento de los, procedimientos y metodologías para la prevención y control del riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, con el fin de evitar los efectos económicos que estos riesgos puedan generar a la compañía en un contexto de materialización. Así como las posibles sanciones generadas por los entes reguladores como la Superintendencia de Sociedades, por motivo de la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Sociedades establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995. En virtud de este numeral la Superintendencia puede imponer sanciones o multas de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a las sociedades que incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos de cada sociedad.

2. OBJETIVOS

2.1.OBJETIVO GENERAL

- a) Establecer las directrices, pautas y criterios que permitan la adecuada gestión de los riesgos relacionados con el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva ("LA/FT/FPADM"). Mediante esta política se adopta el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM de Rambal S.A.S. BIC ("la Compañía" y/o "Rambal"). Este sistema se denominará en adelante "SAGRILAFT".

2.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Contar con políticas y procedimientos en el marco de la implementación del SAGRILAFT, con el propósito de prevenir la materialización del riesgo LA/FT/FPADM, y adicionalmente, implementar controles ante cualquier transacción que se realice con un tercero o contraparte que pueda afectar el riesgo reputacional de la Compañía.
- b) Establecer las políticas y procedimientos sobre conocimiento y vinculación de cada uno de los grupos de interés de la Compañía, gestionando así el riesgo LA/FT/FPADM, y sus riesgos asociados, tales como, riesgo legal, reputacional, operativo y de contagio.
- c) Transmitir al equipo de trabajo de la Compañía la importancia de prevención del riesgo LA/FT/FPADM, y fomentar la construcción de una cultura ética corporativa enfocada en el control para la prevención y gestión de los riesgos asociados.
- d) Identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados a conductas de LA/FT/FPADM que puedan ser considerados como señales de alerta para las operaciones de la Compañía, y de esta forma poder tomar acciones de control para prevenir su materialización o mitigar sus consecuencias.

3. ALCANCE

Esta política está dirigida a todos los colaboradores de RAMBAL y las demás partes interesadas debe aplicarse en el relacionamiento con todos los grupos de interés, especialmente en el desarrollo de las operaciones y transacciones comerciales o contractuales, con el fin de prevenir o evitar que la compañía sea utilizada como medio para el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de armas de destrucción masiva.

La política LA/FT/FPADM, establece los lineamientos generales que debe adoptar la compañía con el fin de alcanzar condiciones óptimas que le permitan identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Así mismo a esta política se incorporan manuales, procedimientos e instructivos que orientan a la actuación de los empleados y la alta gerencia de la compañía para el funcionamiento del SAGRILAFT y se establecen consecuencias y sanciones frente a su inobservancia

4. DEFINICIONES

- **Administración:** la dirección, administración y representación de la sociedad será comprendida por la Junta Directiva o máximo órgano social y la Gerencia General.
- **Administración del riesgo:** Actividades coordinadas para direccionar y controlar una organización en relación con los riesgos a los que está expuesta
- **Administradores:** son aquellas personas naturales o jurídicas que han realizado un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero a una sociedad o empresa unipersonal a cambio de cuotas, partes de interés, acciones o cualquier otra forma de participación que contemplen las leyes colombianas.
- **Alta Gerencia:** se encuentra conformada por el Gerente General, Comité de Gerencia y los miembros de la Junta Directiva.
- **Asociados cercanos:** las personas jurídicas que tengan como administrador, accionista, controlante o gestor a alguno de los PEPs en listados en las 18 categorías o hayan constituido patrimonios autónomos o fiducias en beneficio de estos, a todos los cuales se les aplicará la debida diligencia de acuerdo con la normatividad vigente.
- **Beneficiario final:** Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; c. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerce control sobre la persona jurídica por medios diferentes a la titularidad de capital o los derechos de voto; d. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.
Finalmente, también se considerarán beneficiarios finales de las estructuras sin personería jurídica, los siguientes:
 - a. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente.
 - b. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente.

- c. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente.
- d. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s).

Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

- **Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con quienes la Compañía se relaciona mediante un vínculo legal o contractual, pudiendo corresponder a: clientes activos, clientes potenciales y proveedores de productos, bienes o servicios.
- **Clientes Activos:** son aquellos que en la actualidad están realizando compras o que lo hicieron dentro de un periodo menor o igual a un año a RAMBAL.
- **Cliente potencial:** es empresa que por su actividad económica está en capacidad de adquirir producto de RAMBAL
- **Colaboradores:** Son aquellas personas con las que la Compañía se encuentra relacionada mediante un vínculo laboral, como lo son, los aprendices en práctica y los empleados.
- **Debida Diligencia:** es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones¹.
- **Debida Diligencia intensificada:** El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los Activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la Debida Diligencia².
- **Financiación del Terrorismo:** Aquella conducta en el que una persona directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a: i) grupos de delincuencia organizada; ii) grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes; iii) grupos terroristas nacionales o extranjeros; iv) terroristas nacionales o extranjeros y vi) cualquier actividad terrorista³.

¹ Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020

² Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020

³ Artículo 345 Ley 599 del 200

- **Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva:** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, trasferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos, en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable⁴.
- **Lavado de Activos:** Toda actividad mediante la cual se adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades ilícitas, o se les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes⁵.
- **Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:** Aquella herramienta que le permite a la Compañía, identificar, evaluar y controlar el riesgo LA/FT/FPADM conforme a los factores de riesgos identificados para Rambal.
- **Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM:** proceso mediante el cual, la Compañía podrá ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, estar en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas⁶.
- **Operación Inusual:** es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la Empresa Obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte⁷.
- **Operación Sospechosa:** es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas.
- **Personas Expuestas Políticamente:** Se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de

⁴Tomado de: la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF- disponible en: https://www.uiaf.gov.co/sistema_nacional_ala_cft/lavado_activos_financiacion_29271/financiacion_proliferacion_armas_30528

⁵ Las actividades ilícitas hacen referencia a las descritas en el Artículo 323 de la Ley 599 del 2000 y la Ley 2111 del 2021.

⁶ Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020.

⁷ Circular 100-000016 del 24 de diciembre del 2020.

empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando tengan asignadas o delegadas funciones de: expedición de normas o regulaciones, dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos, manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado, administración de justicia o facultades administrativo sancionatorias, y los particulares que tengan a su cargo la dirección o manejo de recursos en los movimientos o partidos políticos⁸.

También se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, y los PEP de las Organizaciones Internacionales⁹.

- **Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF):** Es la entidad del Estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos, es decir, la unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados, esto le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con el delito de Lavado de Activos.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. MARCO NORMATIVO NACIONAL

Ley 1121 de 2006; Normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo, Ley 1474 de 2011; Nuevo Estatuto Anticorrupción, Circular Externa 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades; Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM, Ley 599 del 2000; Código Penal y las demás normas que modifiquen o sustituyan lo relacionado con la regulación que conductas LA/FT/FPADM.

5.2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

Se reconoce la Convención Internacional - 1988, cuyo objetivo fundamental fue promover la cooperación para hacer frente a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, Convención de Palermo - 2000, cuyo objetivo fue promover la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, Convención de Mérida - 2003, cuyo objetivo fue promover la cooperación para prevenir y combatir la corrupción, GAFI. 40 recomendaciones del GAFI.

⁸ Tomado de Decreto 830 del 2021

⁹ Circular 100-000015 de 24 de septiembre de 2021

6. AUTORIDADES DE SUPERVISIÓN

De conformidad con la normatividad vigente a la fecha de esta Política, la Superintendencia de Sociedades es la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de la implementación del SAGRILAFT.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- Los administradores, órganos de control y el personal en general, desde sus funciones, junto con el Oficial de Cumplimiento, deben velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las instrucciones que define el SAGRILAFT. Cualquier incumplimiento o indicio de alerta que pueda configurarse en una amenaza para la estabilidad de RAMBAL en materia de SAGRILAFT, debe ser comunicada al Oficial de Cumplimiento o al superior jerárquico para que se disponga de los controles y acciones necesarias. En ningún momento una meta o interés comercial se interpondrá al cumplimiento de los lineamientos o procedimientos relacionados con el cumplimiento del SAGRILAFT.
- Bajo la dirección del Oficial de Cumplimiento, se realizan capacitaciones del SAGRILAFT por lo menos una (1) vez al año para los empleados y en general a las contrapartes, mediante el envío masivo de las políticas y vía correo electrónico.
- La información recaudada por medio del Sistema SAGRILAFT, las políticas y demás procedimientos anexos, será confidencial y se deberá guardar reserva de ésta; con excepción a las correspondientes autorizaciones de la alta dirección y/u orden de autoridad judicial o administrativa competente. Los administradores y colaboradores de Rambal serán los responsables de asegurar que la información recaudada en aras del Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM sea confidencial y se comprometen a guardar reserva de esta; con excepción a las correspondientes autorizaciones de la alta dirección y/u orden de autoridad judicial o administrativa competente.
- Previo a la suscripción, en la renovación y/o continuidad de un vínculo comercial o contractual, Rambal deberá aplicar medidas razonables de debida diligencia y debida diligencia intensificada. Dando alcance a la validación en Listas Restringidas y Vinculantes para Colombia en conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
- Rambal, no tendrá vínculos contractuales con ninguna persona natural o jurídica (Clientes, empleados, proveedores, contratistas u otras partes de interés), que se encuentren registrados en las listas vinculantes y bases de datos para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza se consideren actividades de Alto Riesgo de LA/FT/FPADM. En el evento que se identifique

se considerará como un criterio importante para terminar una relación contractual. Sin perjuicio alguno para la compañía.

- Las contrapartes que no estén obligados a la implementación de un SAGRILAFT, no eximen de la responsabilidad que tiene Rambal, de utilizar sus propias herramientas y procedimientos para llevar a cabo una Debida Diligencia adecuada.
- Rambal, podrá abstenerse de vincular, negociar, contratar con clientes y/o Contrapartes cuyo origen o destino sean países considerados no cooperantes que hayan sido sancionados por la OFAC o no se aplican suficientemente las recomendaciones del GAFI. Previo análisis y emisión de concepto del Oficial de Cumplimiento.
- La debida diligencia debe permitir identificar la posible existencia de un PEP. En todos los casos, el vínculo, negociación o contratación deberá estar aprobada por la instancia superior que será el Gerente General y/o Representante Legal de Rambal. De igual forma la identificación de las contrapartes debe permitir validar y verificar la identidad de los terceros que forman parte de los beneficiarios finales, adoptando medidas mínimas razonables para la obtención de la información.
- Ningún procedimiento de Rambal S.A.S. BIC con incidencia y controles que contribuyan a la mitigación de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, podrá ser modificado o eliminado sin previo concepto formal y por escrito del Oficial de Cumplimiento.
- Todos los pagos y recaudos de Contrapartes se harán a través de transferencias electrónicas. Rambal S.A.S. BIC no da lugar a manejo de efectivo diferentes a los contemplados en el procedimiento de caja menor. Todas las actividades, negocios y contratos deberán tener el soporte interno y externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.
- Los documentos que acrediten transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes, por lo tanto, deberá ser conservada y reservada por un periodo de al menos diez (10) años de conformidad con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005. Además de las disposiciones descritas en los procedimientos internos.
- A partir de la implementación del SAGRILAFT, se define la colaboración permanente con los organismos de vigilancia y control, por lo tanto, Rambal se obliga a través del Oficial de Cumplimiento a presentar los respectivos reportes requeridos por la UIAF.
- Ningún empleado tiene la facultad de entregar información a las contrapartes sobre los procedimientos de investigación, análisis y seguimiento o monitoreo que se practiquen sobre sus operaciones, así como de las comunicaciones y/o reportes que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, se envíen a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o a las demás autoridades competentes.
- Es deber de las personas que trabajan en Rambal informar en forma oportuna al Oficial de Cumplimiento aquellos eventos que contraríen las políticas de prevención y control del LA/FT/FPADM.

Con el fin de contribuir con el fortalecimiento y adecuada aplicación de los mecanismos e instrumentos señalados en el SAGRILAFT, las personas que trabajan para RAMBAL S.A.S. BIC, podrán consultar cuando lo consideren necesario al Oficial de Cumplimiento o cualquier otra dependencia, sobre la aplicación de algún procedimiento o elemento particular del SAGRILAFT mediante los canales dispuestos para ello.

- En RAMBAL S.A.S. BIC se aplican mecanismos de prevención y control que permiten autocontrolar los riesgos de LA/FT/FPADM motivados por las fuentes de riesgo y las partes de interés definidas en este SAGRILAFT, cuyo nivel o perfil de riesgo pueden potencializar en mayor grado la ocurrencia de eventos identificados en la Matriz de Riesgo de LA/FT/FPADM. Los empleados y administradores de Rambal deberán integrar a sus mecanismos e instrumentos de control, lineamientos que le permitan controlar los riesgos inherentes a los negocios, actividades y operaciones que realice en jurisdicciones con mayor sensibilidad al riesgo de LA/FT/FPADM.
- Cuando RAMBAL S.A.S. BIC incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos o portafolios, le corresponderá al Oficial de Cumplimiento analizar y evaluar los potenciales riesgos de LA/FT/FPADM con el apoyo del responsable del nuevo servicio o producto. Entre tanto, los bienes y productos que ofrezca Rambal estarán expresamente sujetos a las actividades inscritas en el objeto social. Es deber de Rambal comunicar dichos cambios de manera oportuna al Oficial de Cumplimiento.
- Todas las contrapartes de RAMBAL S.A.S. BIC, deberán informar de manera oportuna cualquier situación de conflicto de interés que se genere o pueda generarse durante el curso normal de sus operaciones.

8. SANCIONES

RAMBAL S.A.S. BIC se regirá al Reglamento Interno de trabajo y/o en los contratos de trabajo con los empleados y/o las políticas de Rambal y demás reglas de conducta relacionadas con la prevención y control del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como las responsabilidades y sanciones frente al cumplimiento estricto de los Manuales definidos por Rambal dentro de los cuales se entiende la inclusión de la presente Política. El incumplir con una o varias de las instrucciones impartidas Rambal, se considera práctica insegura y no autorizada, y por lo tanto será sancionada.

La presente política ha sido aprobada por la Junta Directiva o máximo órgano social, el 27 de febrero del año 2025 de conformidad al Acta de aprobación No. 11.